ACTO MODIFICATORIO N° 01 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.162 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y KATY PAOLA IGLESIAS CHAVEZ

OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**
CONTRATANTE	**FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**
CONTRATISTA	**KATY PAOLA IGLESIAS CHAVEZ**
VALOR INICIAL:	**VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 26.754.000) MCTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	**EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE SEIS (06) MESES A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN EXCEDER EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos: **SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.953.886, en su calidad de Directora General mediante el Decreto No. 100 del 02 de febrero de 2024, obrando en nombre y representación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, establecimiento público del orden Nacional con NIT. 800.112.806-2 con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en Bogotá, D.C., creado mediante Decreto 1591 del 18 de julio de 1989, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra **KATY PAOLA IGLESIAS CHAVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1140903112, quien, actuando en nombre propio y debidamente facultado para contratar, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad descrita en la Constitución y en la Ley para contratar y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN** de mutuo acuerdo, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás reglamentación aplicable a la Contratación Estatal, y en especial por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes**:**

CONSIDERACIONES

1) Que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia suscribió contrato de prestación de servicios profesionales **CPS-162-2026** con **KATY PAOLA IGLESIAS CHAVEZ** cuyo objeto consiste en **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA".**

2) Que el valor del contrato se estableció por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 26.754.000) MCTE.**

3) Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por **SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**, es decir, del 27 de enero de 2026 al 26 de julio de 2026, por lo tanto, el contrato No. 162 de 2026 se encuentra en ejecución.

4) Que el contrato se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3726 de fecha 09 de enero de 2026 **RUBRO: 19-14-01 FCN SALUD** y Registro Presupuestal N° 13926 del 16 de enero de 2026 **RUBRO: 19-14-01 FCN SALUD**.

5) Que Mediante memorando N° **SG – 202602000054003 del** día veintiuno (21) del 2026 el supervisor del contrato con visto bueno de la Directora General, solicito la adición y prórroga del contrato No. 162 de 2026 desde **EL VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2026 HASTA EL VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2026**.

6) Que la Subdirección Financiera del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación para el respaldo del presente otrosí así:

CPD	FECHA	VALOR	DESCRIPCION - RUBRO
2126	2026-01-09	$ 8.080.000.000	19-14-02 FCN Pensiones - Gastos - Gestión General

7) Que la presente adición y prórroga se suscribe en cumplimiento del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

8) Que de acuerdo a las consideraciones anteriores se hace necesario **MODIFICAR** el contrato No. 162 de 2026, por lo cual las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- VALOR: ADICIONAR al valor inicialmente pactado en el numeral 3 del Estudio Previo del contrato No. 162 de 2026 la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($8.918.000) MCTE.** En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($35.672.000) M/CTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA– FORMA DE PAGO: La presente adición se pagará a EL CONTRATISTA en **DOS (02) PAGOS** por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($4.459.000) MCTE,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, acompañada del certificado de cumplimiento expedido por el funcionario encargado del seguimiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de pago de seguridad social teniendo en cuenta lo establecido en el artículo primero del Decreto N. 1273 del 2018**. El FONDO** efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago determinado en la presente cláusula, se efectuarán a la cuenta de ahorros del **BANCO BBVA No.** 0464006829, suministrada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad y los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994 aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a modificar por su cuenta y riesgo las garantías que amparan la ejecución del CONTRATO, en los términos descritos en el numeral 8 del formato de solicitud de trámite de contratación y estudios previos del contrato de prestación de servicios 162-2026 de conformidad con el presente otrosí, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA –IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para dar respaldo a la necesidad de la Entidad de Adicionar en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2026, existe disponibilidad presupuestal:

CPD	FECHA	VALOR	DESCRIPCION - RUBRO
2126	2026-01-09	$ 8.080.000.000	19-14-02 FCN Pensiones - Gastos - Gestión General

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 162 de 2026, **HASTA EL VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2026**.

CLÁUSULA SEXTA: Forma parte integral del presente documento Memorando N° **SG – 202602000054003** del día veintiuno (21) del 2026.

CLAUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto modificatorio se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II - www.colombiacompraeficciente.gov.co. Para su ejecución se requiere de la emisión del Registro Presupuestal.

CLAUSULA OCTAVA – FIRMA ELECTRÓNICA: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA NOVENA - PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

ACTO MODIFICATORIO N° 01 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.162 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y KATY PAOLA IGLESIAS CHAVEZ

CLAUSULA DECIMA: Las demás consideraciones y cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios N° 162 del 2026, no sufren modificación o variación alguna.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio de 2026.

PROYECTÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ANA MARÍA RAAD GÓMEZ **ABOGADO SECRETARIA GENERAL**	PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO Firmado digitalmente por PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO **JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA** **SECRETARIO GENERAL** **DAVID ALONSO MARÍN GIRALDO** **ABOGADO SECRETARIA GENERAL**	ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH **SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE** **DIRECTORA GENERAL** **Revisó Dirección:** **JAIRO LUIS QUICENO JIMENEZ** **ABOGADO DIRECCIÓN GENERAL**

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.